



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

Ref: Asunto: Solicitud Matrimonio
Contrayentes: Yerson David Salazar Quimbaya y
Leydi Johanna Lobatón Ceballes
Radicación : 413494089001 2022 **00080 00**

El Hobo, Huila veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Los señores **Yerson David Salazar Quimbaya y Leydi Johanna Lobatón Ceballes**, presentaron solicitud de matrimonio civil el 23 de agosto de 2022.

Revisada la solicitud se encuentra que reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 113 y siguientes del Código Civil y en los artículos 2 y 3 del Decreto 2668 de 1988, por lo que se admitirá la misma y conforme a lo previsto en el artículo 134 del Código Civil, se fijará fecha y hora para realizar la diligencia, advirtiendo a los solicitantes que deben asistir al acto, con dos testigos.

Así las cosas, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores, **Yerson David Salazar Quimbaya y Leydi Johanna Lobatón Ceballes**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la celebración y/o realización del matrimonio la del día miércoles catorce (14) de septiembre de 2022, a hora de las dos de la tarde (02:00 PM.). Se advierte a las partes que deben asistir al acto, con dos testigos, y sus respectivos documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dcf383d64da620e446be46b765c977d0e73a5b04c5b1a000689902501faf7b**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luz Mila Corredor Gaitán
Radicación: 4134940 8900 2019 00093 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado demandante, por ser procedente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho,

DISPONE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **Luz Mila Corredor Gaitán**, titular de la C.C. No. 26.512.114, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Luz Mila Corredor Gaitán, en el banco **Itau** de la ciudad de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$22.875.500, oo, Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a la mencionada entidad, para que proceda a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ab6fa85c5f0cc4eb60e0f76550c56bb9c8a7473647f957058104089ed4c4c**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Albeiro Usma Morales
Radicación: 4134940 8900 2017 00077 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado demandante, por ser procedente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho,

DISPONE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **Albeiro Usma Morales**, titular de la C.C. No. 83.163.183, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, en el banco **Itaú** de la ciudad de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$25.000.000,00, Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a la mencionada entidad, para que proceda a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b33ed959c60ceb4f9760abbe9658e7b320d3d89b26d3155d9cc1944149dc3cb**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Civil: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rigoberto Barrios Zamora
Radicación: 4134940 8900 2017 00105 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado demandante, por ser procedente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho,

DISPONE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **Rigoberto Barrios Zamora**, titular de la C.C. No. 12.208.594, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, en el banco **Itaú** de la ciudad de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$48.000.000,00, Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a la mencionada entidad, para que proceda a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a425180a81891f6c6b11a9c75dc1b3353c05d8fc07e568375c741b0d001c54**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jaime Perdomo Vargas
Radicación: 413494089001 2019 0072 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE**,

DECRETAR:

El embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al demandado **Jaime Perdomo Vargas**, dentro del proceso ejecutivo con acción real incoado por el Banco Agrario de Colombia contra el citado demandado, radicado en su orden en el segundo lugar, bajo la partida 2020-00047-00. Límitese la medida a la suma de catorce millones trescientos cuarenta mil pesos (\$14.340.000,00) Moneda legal.

Tómese nota de la medida cautelar decretada, en los respectivos procesos.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed6c72cda0b74fddc91b7f07bfc062aad93d90c77ebdb07b6bbc5b1237a646**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Civil: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jaime Perdomo Vargas
Radicación: 413494089001 2019 0073 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE**,

DECRETAR:

El embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al demandado **Jaime Perdomo Vargas**, dentro del proceso ejecutivo con acción real incoado por el Banco Agrario de Colombia contra el citado demandado, radicado en su orden en el tercer lugar, bajo la partida 2020-00047-00. Límitese la medida a la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000,00) Moneda legal.

Tómese nota de la medida cautelar decretada, en los respectivos procesos.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa3ff7e73c17771d196545f1f4d586738352bc9adca6bc53829b861a204d690**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBÓ – HUILA

El Hobo, Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Auto Inadmite
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Danelly Ávila Tovar
Radicación: 41349408900120220008200

La entidad Bancolombia S.A. a través de apoderada judicial ha formulado demanda ejecutiva en contra de Danelly Ávila Tovar, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor, traído para el recaudo.

Examinada la demanda, se observa que la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

La demanda en el capítulo de los hechos en el numeral 2.1. Manifiesta que el capital vencido es de \$5.416.665, sin embargo, en las pretensiones de la misma en el numeral 1.1. Manifiesta que el capital vencido es de \$6.944.440. Dado esta inconsistencia la demandante deberá aclarar la suma específica que pretender exigir su pago.

Igualmente, no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Sánchez Toscano y Cia S.A.S., toda vez que el certificado allegado no corresponde a la sociedad endosataria.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la entidad Bancolombia S.A. a través de apoderada judicial, con fundamento en el artículo 90 Numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3f8a7fb065efefaf53498a01cdf5c9dfba2e8ecc842a70cf4007912cffbde7**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo, Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Electrificadora del Huila S.A. ESP
Demandado: Amelia Monje de Polanco
Radicación: 413494089001 2022 00039 00

Mediante providencia del 26 de mayo de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago en contra de **Amelia Monje de Polanco**, y a favor de la Electrificadora el Huila S.A. E.S.P., por las sumas de dinero contenidos en unas facturas de venta, por consumo del servicio de energía, allegadas con la demanda, más los intereses correspondientes, los cuales debían ser pagados dentro del término previsto en el artículo 431 del CGP.

Los títulos valores aportados con la demanda consisten en ocho facturas derivadas de la prestación de un servicio público, documentos que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **Amelia Monje de Polanco**, y que, prestan mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 709 y siguientes del C. Co, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

La parte demandante procedió a la notificación personal de la demandada por intermedio de los servicios postales nacionales, la que, mediante certificación allegada dejó constancia que la demandada quedó debidamente notificada el 06 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia a partir del día 7 siguiente hábil, le empezaron a correr los términos para contestar y/o excepcionar, los cuales vencieron en silencio el día 21 de julio hogaño, según constancia secretarial.

En ese orden de ideas, el despacho no advierte causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de **Amelia Monje de Polanco**, proferido en este proceso el 26 de mayo de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 365 y 366 ibídem.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$240.000,00 en aplicación a lo reglado por el Acuerdo 1887 de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751ff87e679991f1bdace7a8186865c3b7ec170cd86bc0f8392e6de07f579476**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Nora Yasmin Arévalo Hernández
en representación de su menor
hijo Wilfer Smith Álvarez Arévalo.
Demandado: Wilfer Raúl Álvarez Cuellar.
Radicación: 41-349-40-89-001-2022-00077-00

El Hobo, Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La señora **Nora Yasmin Arévalo Hernández** en representación de su menor hijo Wilfer Smith Álvarez Arévalo formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra **Wilfer Raúl Álvarez Cuellar**, con el fin de obtener el pago de la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.093.820)** por concepto de cuotas alimentarias y vestuario que ha dejado de cancelarle desde el año 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Es necesario precisar cómo se calculó el valor de la cuota que pretende reclamar por concepto de vestuario, toda vez que en el Acta de Conciliación celebrada el 8 de junio de 2010 ante la Comisaría de Familia del Hobo, no se cuantificó la misma.

De otra parte, se pretende ejecutar los intereses moratorios de la suma total de las cuotas de alimentos, sin embargo, no se determinó la fecha exacta para cada una de las cuotas dado que al ser una obligación que se genera mes a mes, cada una de ellas tendría una fecha distinta, la cual debe ser precisada cuota por cuota.

Por otro lado, se evidencia que respecto de la cuota fijada por este Despacho el 16 de diciembre de 2019 por la suma de \$200.000, esta empezaría a regir desde el mes de enero de 2020, motivo por el cual el incremento de conformidad con el SMLMV, se debe reajustar a partir de enero de 2021, por ello deberá hacerse la corrección respecto de dichas sumas de dinero.

Así mismo, en el acápite de notificaciones no se observa que se haga mención al correo electrónico del demandado, o la manifestación de desconocerlo.

Por esa razón, se deberá inadmitir la demanda por no reunir los requisitos formales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane tales defectos.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Por lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **Nora Yasmin Arévalo Hernández** en representación de su menor hijo Wilfer Smith Álvarez Arévalo contra **Wilfer Raúl Álvarez Cuellar** por no reunir los requisitos del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, y el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 22 13 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto aludido.

TERCERO: RECONOCER personería a **Nora Yasmin Arévalo Hernández**, titular de la C.C. No. 26.512.543, para que actúe en causa propia de acuerdo al artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d68ca88a42c79cb9e77db7f6146f4eebdc1d8dec2f59dc7b439630d26389**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: Ejecutivo de Costas.
Demandantes: Herederos Carlos Alberto Rojas Trujillo y Bertha Barreiro de Calderón.
Demandado: Gloria Eumelia Parada Ávila.
Radicación: 41-349-40-89-001-2019-00020-00

Hobo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto calendado el 10 de agosto hogaño, se INADMITIÓ la demanda de la referencia, por las causales allí indicadas, concediéndosele el término de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera la irregularidades advertidas, término dentro del cual si bien allegó memorial de subsanación omitió allegar el poder otorgado por la señora **Bertha Barreiro de Calderón** al abogado para actuar en su representación dentro de este proceso ejecutivo de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila,

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda instaurada por **Herederos Carlos Alberto Rojas Trujillo** y **Bertha Barreiro de Calderón** en contra de **Gloria Eumelia Parada Ávila**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36f49ca4f19bdd8a52a6e84ca944fe874ddb71c7529935f0deb5476a99b916**

Documento generado en 29/08/2022 11:11:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**